a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3226

RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 27 «Manufacturas de materias plásticas y artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 27 «Mamufacturas de materias plásticas y artificiales».

Partidas arancelarias:

39.07.A. -39.07.B.1. 39.07.B.III. Ex. 39.07.B.V.

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 121.515.500 pesetas.

Segunda - Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Sc considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de transito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurará únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que

habra de figurar en la casilla 24.

Octava. Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español cor espondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El caracter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

Novena - Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complemen-taria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3227

RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 33, «Hilados de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 33, «Hilados de algodón».

Partidas arancelarias:

55.05 55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 8.864.500

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera—Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las

solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE. procedan de un tercer pais, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque y desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del articulo quinto del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán unicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamen-cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas.

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El caracter de representación se limitara al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de Licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de Impuesto de Sociedades (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de

los apartados de la solicitud.

Décima. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3228

RESOLUCION de 8 de sebrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se onuncia la primera convocatoria del contingente base número 35, «Otros tejidos de algo-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la

firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 35, «Otros ejidos de algodón».

Partidas arancelarias:

55.09

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 62.453.500

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al regimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la ses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de

tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo quinto del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Septima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas,

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el vator de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, en el primer caso, nombre

y localización de la misma.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de

los apartados de la solicitud.

Décima. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3229

RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación. por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 36, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodôn».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente-base número 36, «Terciopelos, tules y tejidos de punto de algodón».

Partidas arancelarias:

58.04.C Ex. 58.09.B.I 58.09.B.II 60.01.C.I

-con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 17.774.500 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al regimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación

de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúc al amparo de un titulo de transporte único, expedido en alejo país miembro de la CEE o de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la

necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo quinto del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexia. Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamen-cumplimentada, una «Hoja complementaria de información

adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y

localización de la misma.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de Licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de

los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3230

RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 38, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 38, «Alfombras y tapices». Partidas arancelarias:

58.02.A

con arreglo a las siguientes normas:

Primera,-El contingente se abre por un importe de 52.007.500

pesetas. Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».